**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**, Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, así como 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, con el objeto de **considerar como infracción grave el atropello y choque, para quienes no respeten los pasos peatonales, así como disminuir el límite de velocidad en zonas especialmente vulnerables**; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El constante crecimiento de las ciudades en el mundo y la densidad de las áreas metropolitanas, es uno de los temas relevantes dentro de la Agenda 2030 de la ONU, la cual proyecta que el 60% de la población mundial, viva en estas grandes urbes para 2030. En el caso del Estado de Chihuahua, la urbanización obliga a poner atención a las exigencias y necesidades urgentes, en especial a todas aquellas que repercuten en la seguridad de la población, así como de los grupos más vulnerables.

En diversas latitudes del mundo, ya se habla seriamente de las ciudades inteligentes, sostenibles e inclusivas, así como del derecho a la movilidad, establecido en planes, políticas públicas o instrumentos jurídicos. El resultado de esto, es una visión moderna sobre un enfoque de los derechos humanos que, bajo líneas muy específicas, vinculan a la responsabilidad de gobiernos, sociedad civil organizada y en general, una nueva forma de convivencia social, que genera mejores prácticas para la vida diaria.

Al identificar las complejidades en este tema, estamos en posibilidad de establecer acciones como respuesta eficaz al respeto, protección, promoción y garantía de la movilidad sustentable, segura e inclusiva. Como ejemplo, la problemática requiere poner atención a las cifras sobre accidentes viales. Al cierre del año 2022, en México se sumaron 377 mil 231 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, según datos del INEGI.

Bajo esta misma línea, particularmente en el Estado de Chihuahua, los datos revelan un total de 25 mil 432 eventos, de los cuales 891 estuvieron relacionados en colisiones con peatones. Un año antes, en 2021, el total de eventos de este mismo rubro en la entidad, fueron de 973. De lo más preocupante, es el número de defunciones, que en 2022 alcanzó 110 víctimas mortales de peatones. Además, de los municipios en donde mayor número de accidentes se registran están Cuauhtémoc, Delicias, Ciudad Juárez y Chihuahua capital, éste último el de mayor incidencia.

Frente a esta realidad, la implementación de acciones de concientización y el establecimiento de correctivos es imperioso. Blindar las zonas en las que grupos vulnerables convergen, es una prioridad. En esta sintonía, la Ley General de Movilidad establece, a luz del principio de que toda muerte o lesión generada por siniestros de tránsito es prevenible, la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para normar sanciones que incluyan la preferencia y protección de personas peatonas bajo un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad.

Con este panorama, la propia Ley General, contempla velocidades límite en zonas donde se encuentren hospitales, asilos, albergues, escuelas, parques y casas hogar. Así también, un diseño en la infraestructura vial que garantice la movilidad eficiente y de calidad. Por esto mismo, esta iniciativa simboliza una invitación a todas las autoridades en materia de vialidad y tránsito en el Estado, para que juntos sumemos esfuerzos a nuestro alcance, en priorizar la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, el beneficio de esta iniciativa alcanza, no únicamente la homologación de la legislación local con la Ley General, sino también a la respuesta oportuna que frene los accidentes producto del exceso de velocidad o la irresponsabilidad de no respetar los pasos peatonales que se encuentran en el perímetro de zonas escolares, hospitales, parques o espacios recreativos. Apenas en días pasados en esta ciudad capital, se suscitó un accidente cuya víctima fue un niño que se dirigía a la escuela y se encuentra grave en el hospital.

Estos accidentes preocupan a madres o padres de familia, afectan a nuestra niñez, a personas adultas o a quienes ya mucho padecen al necesitar dirigirse a zonas de hospitales. Así también la convivencia social debe sensibilizarse, al tener en claro que los espacios recreativos implican la posibilidad de niñas o niños jugando. Es bien sabido que a una pelota cruzando la calle, sin duda le seguirá un niño o niña para alcanzarla.

Conducir respetando pasos peatonales, así como observando los límites de velocidad, hacen la diferencia entre la vida y la muerte. Con esta reforma, en Chihuahua estaremos aportando a la cultura del respeto, protección y garantía de la movilidad plena en nuestras ciudades.

Al tenor de lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el artículo 85 y se adiciona una fracción G al numeral 91, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 85.** En los tramos donde existan escuelas, hospitales, templos, maternidades, parques infantiles, lugares de esparcimiento**, asilos, albergues y casas hogar**, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de **veinte** kilómetros por hora.

**Artículo 91.** Tienen el carácter de infracciones graves a este Ordenamiento:

1. a F)

**G) El atropello y el choque, cuando sea derivado de no respetar el paso peatonal o rebasar el límite de velocidad establecido en el supuesto del numeral 85 de esta Ley.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La aplicación de las disposiciones reformadas o adicionadas en el presente Decreto, deberán ser reglamentadas por los Ayuntamientos o la persona titular del Ejecutivo Estatal, con la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**  |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ISMAEL PEREZ PAVÍA**  |
| **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  |
| **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** | **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS** |
| **DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN**  | **DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ** |

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, con el objeto de considerar como infracción grave el atropello y choque, para quienes no respeten los pasos peatonales, así como disminuir el límite de velocidad en zonas especialmente vulnerables.